

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2018.

C. P. ARTURO PASOS HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfonos y Correos Electrónicos del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 21PU2017G0086
Bitácora: 09/DMA0236/10/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo, modalidad Análisis de Riesgo, nivel 2 (**ER-2**), así como la Información Adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Operación y Mantenimiento de una Planta de Almacenamiento, Transporte y Suministro de Gas L.P. propiedad de Gas Express Nieto de México, S.A. DE C.V. con capacidad de 500,000 litros, distribuidos en dos tanques de 250,000 litros cada uno**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Gas Express Nieto de México, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, que pretende desarrollarse en el municipio de Huejotzingo, en el estado de Puebla, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 13 de octubre de 2017, ingresó ante la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 18 de septiembre del mismo año, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ER-2** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2017G0086**.
2. Que el **Proyecto** cuenta con los siguientes antecedentes:
 - a) Oficio número **D.O.O.DGOEIA.-001623**, del 17 de marzo de 1999, por el que la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental (**DGOEIA**), autorizó a la empresa **Gas del Ángel, S.A. de C.V.**, la realización del proyecto "**Construcción, Operación y Mantenimiento de una Planta de Almacenamiento de Gas L.P.**", con un almacenamiento total de

Página 1 de 49

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

500,000 litros, distribuidos en dos tanques de almacenamiento de gas L.P. de 250,000 litros cada uno, en **una superficie de 5,475.88 m²**.

- b) La empresa **Gas del Ángel, S.A. de C.V.**, cuenta con el registro de inicio de actividades de la planta de almacenamiento y suministro de gas L.P., con autorización No. PUE-025-PLP, de fecha 19 de agosto de 1999, otorgado por la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, dependiente de la Secretaría de Energía (**SE**), a través del oficio DGOS-F-05643/99.
- c) A través de un contrato de cesión de derechos, de fecha 30 de junio de 2003, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 49, Lic. Arturo Sobrino Franco, en la ciudad de México, **formalizó la fusión entre el Regulado y la empresa Gas del Ángel, S.A. de C.V.**
- d) A través de la escritura pública número ciento un mil veintiuno (101,021) del libro mil novecientos noventa y ocho (1998), de fecha 11 de febrero de 2005, ante la fe del señor licenciado Arturo Sobrino Franco, Titular de la Notaría número cuarenta y nueve (49) del Distrito Federal, hizo constar la fusión de las sociedades **Gas del Ángel, S.A. de C.V. como fusionada y Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V. como fusionante.**
- e) Derivado de dicha fusión, se emitieron las siguientes resoluciones en la escritura pública arriba descrita:

"1. Se aprueba la fusión por incorporación de GAS DEL ÁNGEL, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada, con GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante, mediante la aportación por parte de GAS DEL ÁNGEL, S.A. DE C.V., de la totalidad de su patrimonio social, al capital social de GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., subsistiendo GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo GAS DEL ÁNGEL, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada, en los términos del Contrato de Fusión que se celebrará, el cual ha sido debidamente aprobado y ratificado por los accionistas de la sociedad..."

... GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se convertirá una vez que surta efectos la fusión aquí prevista, en la propietaria y la poseedora de todos y cada uno de los activos, derechos, prerrogativas y licencias o autorizaciones de que a la fecha detenta GAS DEL ÁNGEL, S.A. DE C.V., De manera correlativa, GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., absorberá y se hará responsable del exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, pasivos, deudas, compromisos y responsabilidades que al momento en sus efectos la fusión aquí contenida existan a cargo de GAS DEL ÁNGEL, S.A. DE C.V....

... 4. Se hace constar que por virtud de la fusión por incorporación aquí acordada, todos aquellos pasivos correspondientes a GAS DEL ÁNGEL, S.A. DE C.V., serán transferidos a GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien en su carácter de sociedad fusionante, asumirá la obligación de cumplimiento respecto de todos y cada uno de ellos."

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

Asimismo, se emitieron las siguientes declaraciones en la otrora escritura pública:

*“**SEGUNDA.- Efectos de la Fusión.** Las partes de este Contrato convienen en que la presente Fusión por incorporación surtirá sus efectos a partir del 1º de enero del año 2005, siempre y cuando antes o a más tardar en dicha fecha las escrituras públicas conteniendo la protocolización de las actas de la asamblea general extraordinaria de fusión de la Fusionada y la Fusionante queden inscritas en el Registro Público de Comercio respectivos y se obtengan, en su caso, los consentimientos de fusión por parte de los acreedores de las sociedades Fusionada y Fusionante. GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad Fusionante, será la sucesora, y tendrá la calidad de causahabiente de la Fusionada, tomando a su cargo a partir de la fecha de efectividad de la fusión, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de conformidad con este Contrato, todas las obligaciones, pasivos, deudas, responsabilidades, derechos, activos y créditos de GAS DEL ÁNGEL, S.A. DE C.V., incluyendo, entre otras, aquellas de carácter fiscal y/o laboral que pudieran resultar.”*

(El subrayado es nuestro)

- f) Que en la Sección de Avisos de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicada el 04 de febrero de 2005, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo del conocimiento del público que las sociedades **Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.** y **Gas del Ángel, S.A. de C.V.**, mediante respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 31 de diciembre de 2004; acordaron fusionarse entre sí **subsistiendo Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.** como sociedad fusionante y **desapareciendo Gas del Ángel, S.A. de C.V.** como sociedad fusionada.
- g) Que el **Regulado** contaba con la póliza de seguro número 9-501-274/0, expedida por Seguros Sura, S.A. de C.V., vigente hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre de 2017, con un límite máximo de responsabilidad de hasta \$10'000,000.00 de dólares americanos, para indemnizar al asegurado por la Responsabilidad civil legal en que incurra por daños y/o perjuicios provocados por y/o en conexión con sus actividades y operaciones.

En este sentido, el **Regulado**, manifestó en respuesta a la solicitud de **IA**, que, derivado de la fusión de ambas empresas, **NO** cuenta con el cumplimiento de Términos y Condicionantes (que en su momento debió haber presentado a la autoridad ambiental correspondiente la empresa **Gas del Ángel, S.A. de C.V.**), por lo que, el objetivo de haber ingresado el **Proyecto** a evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, es **regularizarse** en ambas materia ante esta **AGENCIA**.

3. Que el 19 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/038/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del 13 al 18 de octubre de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

4. Que el 20 de octubre de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 16 del mismo mes y año, una sección correspondiente a un periódico de alta circulación en el estado de Puebla, donde se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, del **REIA**.
5. Que el 27 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** con clave **21PU2017G0086**, y número de bitácora 09/DMA0236/10/17, y conforme al artículo 34, primer párrafo, de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el entonces domicilio ubicado en Avenida 5 de mayo número 250, Colonia San Lorenzo Tlaltenango (Parque Bicentenario), Delegación Miguel Hidalgo, C.P 11210, Ciudad de México.
6. Que el 14 de febrero de 2018, esta **DGGC**, una vez que realizó el correspondiente análisis de la información presentada para el **Proyecto**, identificó insuficiencias en la información proporcionada, mismas que solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de **IA**, mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1778/2018**.
7. Que el 11 de julio de 2018, fue recibido en esta **DGGC**, el escrito sin número del 06 de julio del mismo año, mediante el cual el **Regulado** dio respuesta a la solicitud de **IA**, requerida por esta **DGGC** a través del oficio indicado en el Resultando inmediato anterior del presente oficio.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXVII, y 37, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a: *"de acuerdo con la escritura número ciento un mil veintiuno (101,021), del libro mil novecientos noventa y ocho (1998), de fecha 11 de febrero de 2005, a*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

través de la cual la sociedad GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tiene como objeto entre otros: "QUINTA.- ...a.- La distribución, almacenamiento, transporte y suministro de gas licuado de petróleo.", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso d), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **Regulado** presentó copia simple de la Autorización de uso de suelo, para la construcción de la Planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., otorgado a la empresa **Gas del Ángel, S.A. de C.V.**, por parte del Ayuntamiento (presidencia Municipal) de Huejotzingo, estado de Puebla, de fecha 30 de abril de 1998, cuyo uso autorizado cambió de agrícola a tipo industrial, del predio denominando Ex - Hacienda de San José Huejotzingo, en el estado de Puebla.
- IV. Que el **Regulado** es poseedor del Título de Permiso número LP/14482/DIST/PLA/2016 (antes AD-PUE-032-C/00), de fecha 20 de septiembre de 2000, para distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución, con vigencia de **30 años** a partir de la fecha de notificación del otorgamiento.
- V. Que el **Regulado** presentó copia simple de la entrega del Estudio de Riesgo, modalidad Análisis de Riesgo de la Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., así como de la entrega de su correspondiente **Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)**, dirigida al entonces titular de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), en fecha 22 de octubre de 2008.
- VI. Que el **Regulado** presentó copia simple de la constancia de recepción del trámite: Evaluación de los estudios de riesgo ambiental para empresas en operación que realizan actividades altamente riesgosas (trámite **SEMARNAT-07-008-A**), presentado ante la **DGGIMAR**, en fecha 19 de diciembre de 2008.
- VII. Que el **Regulado** cuenta con el Certificado de Calibración número de informe: CAL-0416-017-03, de fecha de recepción 13 de abril de 2013, realizado al Medidor de Resistencia de Tierras, a través de la empresa Welsh Instrumentación, acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (**EMA**).
- VIII. Que el **Regulado** cuenta con el Dictamen con número de folio 0130/2014, de fecha 10 de enero de 2014 (con vigencia por cinco años, a partir de la fecha de su emisión), realizado al primer tanque de almacenamiento de gas L.P. (marca TATSA, con número de serie TP-1452, del año 1999), con capacidad de 250,000 litros, por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. (registro No. UVSELP 033-C), a través del procedimiento PULT-1013, por el que determinó que el mismo se considera ultrasónicamente **APTO** para continuar operando de acuerdo con lo establecido en la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

NOM-013-SEDG-2002 (Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas L.P. en uso).

- IX. Que el **Regulado** cuenta con el Dictamen con número de folio 0131/2014, de fecha 10 de enero de 2014 (con vigencia por cinco años, a partir de la fecha de su emisión), realizado al segundo tanque de almacenamiento de gas L.P. (marca TATSA, con número de serie TP-1380, del año 1998), con capacidad de 250,000 litros, por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. (registro No. UVSELP 033-C), a través del procedimiento PULT-1013, por el que determinó que el mismo se considera ultrasónicamente **APTO** para continuar operando de acuerdo con lo establecido en la **NOM-013-SEDG-2002** (Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas L.P. en uso).
- X. Que el **Regulado** cuenta con el Dictamen de Planos y Memoria Técnica número 0088-16(I), otorgado al predio de ubicación del **Proyecto**, de fecha 27 de abril de 2016, a través del cual la Unidad de Verificación en Gas L.P., dictaminó que los planos y la memoria técnico descriptiva de la Planta de Distribución de Gas L.P., de abril de 2016, **SÍ CUMPLEN** con la **NOM-001-SESH-2014**, Plantas de distribución de gas L.P., Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.
- XI. Que el **Regulado** cuenta con el Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas con folio No. DVNP 12-2016-UVSEIE 111-A/000088, de fecha 19 de septiembre de 2016, a través del cual se certificó que las instalaciones del predio del **Proyecto**, cumplen con las disposiciones aplicables de la norma oficial mexicana **NOM-001-SEDE-2012**. Instalaciones eléctricas (ubicación).
- XII. Que el **Regulado** cuenta con los resultados de la evaluación realizada con fecha 24 de septiembre de 2016, por el Ing. Miguel Ángel Jiménez Sotelo, Gerente Técnico y Perito CIME 151/93, a las instalaciones del **Proyecto**, a fin de determinar la electricidad estática en las diferentes áreas de trabajo, así como medida preventiva contra fallas de potencia, habiendo evaluado el sistema de conexiones a tierra que se encuentra en el área de almacenamiento de gas L.P., tomas de suministro para pipas, andén de llenado a cilindros, área de descarga de gas L.P. y áreas de servicios generales, de conformidad con lo establecido en la **NOM-022-STPS-2015**. Dichos resultados (valores de tierra medidos), son **PERMISIBLES** y cumplen con la citada norma oficial mexicana.
- XIII. Que el **Regulado** cuenta con los resultados de la evaluación realizada con fecha 24 de septiembre de 2016, por el Ing. Miguel Ángel Jiménez Sotelo, Gerente Técnico y Perito CIME 151/93, al sistema de tierras de las instalaciones del **Proyecto**, que garantiza su buen funcionamiento para protección contra voltajes inducidos al equipo, y se proporciona seguridad al personal, mejorando la calidad de servicio, tanto en condiciones de funcionamiento normal como de falla en los sistemas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

de potencia; además de cumplir con los requisitos de las normas oficiales mexicanas **NOM-001-SEDE-2012** y **NOM-022-STPS-2015**, además de cumplir también con las siguientes características:

- **Conductividad eléctrica**, de tal manera, que no contribuye substancialmente con diferencias de potencial en el sistema de tierras.
- **Capacidad de conducción de corriente**, suficiente para soportar los esfuerzos térmicos durante las condiciones adversas por la magnitud y duración de las posibles corrientes de falla de sus equipos eléctricos.
- Resistencia mecánica, de tal manera que soporte esfuerzos electromecánicos y daños físicos.

XIV. Que el **Regulado** cuenta con el Dictamen con número de folio 0130/2014, de fecha 10 de enero de 2014 (con vigencia por cinco años, a partir de la fecha de su emisión), realizado al primer tanque de almacenamiento de gas L.P. (marca TATSA, con número de serie TP-1452, del año 1999), con capacidad de 250,000 litros, por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. (registro No. UVSELP 033-C), a través del procedimiento PULT-1013, por el que determinó que el mismo se considera ultrasónicamente **APTO** para continuar operando de acuerdo con lo establecido en la **NOM-013-SEDG-2002** (Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas L.P. en uso).

XV. Que el **Regulado** cuenta con el Dictamen Técnico No UVSELP-005-A-NOM-011/1-01/17-05, de fecha 11 de enero de 2017, a través del cual se realizó la evaluación de la conformidad con la norma oficial mexicana NOM-011/1-SEDG-1999. Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener gas L.P. en uso, por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., representada por el Ing. Roberto Guerra Rodríguez (registro No. UVSELP 005-A), por el que dictaminó que la evaluación de la conformidad con la norma oficial mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, efectuada el día 11 de enero de 2017, en la Planta de Distribución de gas L.P. (**Proyecto**), con Título de permiso AD-PUE-032-C/00, a 24 (veinticuatro) recipientes transportables verificados, **CUMPLEN** con la **NOM-011/1-SEDG-1999**.

XVI. Que el **Regulado** cuenta con el Dictamen con número de folio 0009/2017, de fecha 17 de enero de 2017, por el que la Unidad de Verificación en Materia de gas L.P., representada por el Ing. Juan Francisco Faz Córdova (con registro UVSELP 033-C), y a través del procedimiento PPDG701, dictaminó que las instalaciones de la Planta de almacenamiento para distribución de gas L.P., con capacidad total de 500,000 litros, en dos recipientes (marca TATSA, con números de serie TP-1452 y TP-1380), **CUMPLEN** con los requisitos especificados en la norma oficial mexicana **NOM-001-SESH-2014**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

- XVII.** Que el **Regulado** cuenta con el Reporte Técnico número DPD/033-C/003/17-02-17, de fecha 17 de febrero de 2017, por el que el Ing. Juan Francisco Faz Córdova (con registro No. UVSELP 033-C), realizó la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia pro parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado en el DOF, el 29 de diciembre de 2008.
- XVIII.** Que el **Regulado** cuenta con el Dictamen Estructural correspondiente al inmueble del predio El Ajal, Ex - Hacienda San José Munive, Huejotzingo, Puebla (Planta de gas L.P.), dictaminado estructuralmente en buen estado, por lo que no presenta riesgo alguno, de conformidad con dicho dictamen realizado el 01 de marzo de 2017 por el Director Responsable de Obra (DRO), Ing. Donaciano Martínez Ávila.
- XIX.** Que el **Regulado** cuenta con la constancia de Medidas preventivas contra incendios, otorgada a través del oficio No. PEB/4953/2017, de fecha 04 de mayo de 2017, (con vigencia de 01 año), por la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, de la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno del estado de Puebla.
- XX.** Que el **Regulado** cuenta con la solicitud para que se le expida la resolución del Estudio de Riesgo, por parte de la **DGGIMAR**, de fecha 25 de septiembre de 2017.
- XXI.** Que a través del escrito sin número, del 18 de septiembre de 2017, el **Regulado** refirió como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Predio El Ajal s/n, colonia Ex Hacienda de San José Munive, C.P. 74160, municipio de Huejotzingo, estado de Puebla, así como los siguientes números telefónicos y correos electrónicos: 044 55 22 64 50; 044 55 49 59 58 78 y 01 (55) 71 54 57 74 y los correos: calderon_x-25@live.com.mx y christiannidia@yahoo.com.mx.
- XXII.** Que a través del escrito sin número, del 18 de septiembre de 2017, el **Regulado** y la responsable de la elaboración de la **MIA-P** y el **ER-2** del **Proyecto** (Ing. Amb. Christian Nidia Hidalgo Salazar), declararon que los resultados (del **Proyecto**), *"... se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas, metodologías y del uso de la mejor información disponible y así como las medidas de prevención y mitigación, así como las técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atender los impactos ambientales."*
- XXIII.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas, así como por la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

conforme a la regulación correspondiente, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D), fracciones IV y VIII, del **REIA**.

- XXIV.** Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 12, del **REIA**.
- XXV.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** dio inicio al **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en su **REIA** y en las normas oficiales mexicanas aplicables, en la Ley y en su Reglamento Interior de la **AGENCIA**, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procedió a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- XXVI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/038/2017** de la Gaceta Ecológica del 19 de octubre de 2017, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 03 de noviembre del mismo año, y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

Datos generales del Proyecto, del Promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- XXVII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I, del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción del Proyecto

XXVIII. Que la fracción II, del artículo 12, del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción de las obras o actividades del **Proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en la **IA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la regularización de la operación y mantenimiento de una Planta de almacenamiento, transporte y suministro de gas L.P., con capacidad de 500,000 litros, distribuidos en dos tanques de 250,000 litros cada uno, misma que actualmente abastece de gas L.P. a las comunidades cercanas en el municipio de Huejotzingo, estado de Puebla.

El **predio** del **Proyecto** tiene una **superficie total de 6,511.68 m²**, y se encuentra ubicado en Predio el Ajal s/n, colonia Ex Hacienda de San José Munive, municipio de Huejotzingo, en el estado de Puebla. Asimismo, la **superficie total que ocupa el Proyecto** es de **1,426.23 m²** (el resto del terreno permanecerá libre para la circulación).

a) El **Proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:

| Vértice | Coordenadas geográficas | |
|---------|-------------------------|----------------|
| | Latitud Norte | Longitud Oeste |
| A | 19° 08' 24.20" | 98° 23' 22.08" |
| B | 19° 08' 24.30" | 98° 23' 22.50" |
| C | 19° 08' 23.82" | 98° 23' 22.70" |
| D | 19° 08' 23.87" | 98° 23' 22.86" |
| E | 19° 08' 24.03" | 98° 23' 22.80" |
| F | 19° 08' 23.14" | 98° 23' 23.13" |
| G | 19° 08' 23.99" | 98° 23' 23.18" |
| H | 19° 08' 24.06" | 98° 23' 23.41" |
| I | 19° 08' 24.20" | 98° 23' 23.38" |
| J | 19° 08' 24.36" | 98° 23' 24.05" |
| K | 19° 08' 24.22" | 98° 23' 24.09" |
| L | 19° 08' 24.41" | 98° 23' 24.69" |
| M | 19° 08' 21.92" | 98° 23' 25.49" |
| N | 19° 08' 21.66" | 98° 23' 24.65" |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

| Vértice | Coordenadas geográficas | |
|---------|-------------------------|----------------|
| | Latitud Norte | Longitud Oeste |
| O | 19° 08' 21.91" | 98° 23' 24.53" |
| P | 19° 08' 21.70" | 98° 23' 23.84" |
| Q | 19° 08' 21.58" | 98° 23' 23.88" |
| R | 19° 08' 21.72" | 98° 23' 23.41" |
| S | 19° 08' 21.42" | 98° 23' 24.44" |
| T | 19° 08' 21.10" | 98° 23' 23.29" |
| U | 19° 08' 21.41" | 98° 23' 23.21" |
| V | 19° 08' 21.55" | 98° 23' 23.75" |
| W | 19° 08' 21.68" | 98° 23' 23.73" |
| X | 19° 08' 21.32" | 98° 23' 22.47" |
| Y | 19° 08' 22.21" | 98° 23' 22.16" |
| Z | 19° 08' 22.36" | 98° 23' 22.64" |

b) Las colindancias del predio del **Proyecto** son las siguientes:

| Punto cardinal | Colindancia | Actividad |
|----------------|--|-----------|
| Norte | Con terreno baldío sin actividades (propiedad del Regulado) (en 74.33 m) | Carente |
| Sur | Con terreno baldío sin actividades (propiedad del Regulado) (en 89.52 m) | Carente |
| Este | Con terreno baldío sin actividades (propiedad del Regulado) (en 71.60 m) | Carente |
| Oeste | Con terreno baldío sin actividades (Bodega y con camino vecinal) (en 78.10 m) | Carente |

c) Existen 11 puntos de interés ubicados en un radio de 500 m, tal y como se indica en la siguiente tabla:

| Núm. | Descripción | Distancia (m) con respecto al predio del Proyecto |
|------|---|---|
| 1 | Empresa Calcetines de exportación, San José, S.A. de C.V. | 430 |
| 2 | Terreno baldío (sin actividades) | 400 |
| 3 | Terreno baldío (sin actividades) | 490 |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

| Núm. | Descripción | Distancia (m) con respecto al predio del Proyecto |
|------|---|---|
| 4 | Terreno baldío (sin actividades) | 500 |
| 5 | Terreno baldío (sin actividades) | 460 |
| 6 | Bodega | 160 |
| 7 | Empresa de productos químicos (en huelga) | 405 |
| 8 | Rancho | 510 |
| 9 | Terreno baldío (sin actividades) | 480 |
| 10 | Terreno baldío (sin actividades) | 500 |
| 11 | Terreno baldío (sin actividades) | 560 |

d) Los sitios de interés cercanos al **Proyecto** (por rubro), se agrupan en la siguiente tabla:

| Rubro | Descripción |
|---------------------------|---|
| Cuerpos de agua (lóticos) | El río Xochiac se encuentra ubicado aproximadamente a 03.82 kilómetros. El río Actipan se encuentra ubicado aproximadamente a 03 kilómetros. |
| Equipamiento | Obras de equipamiento urbano presentes sobre la carretera Puebla-México, con vialidades asfaltadas, y berma de servicios que incluye red de distribución de agua y alcantarillado, líneas de energía y servicios de comunicación. |
| Asentamientos humanos | No existen asentamientos humanos en un radio de 500 metros. |
| Comercios y servicios | No existen comercios o servicios dentro del radio establecido de 300 metros; sin embargo, a 700 metros aproximadamente, se ubica una gasolinera. |
| Flora y fauna | En los alrededores existen terrenos agrícolas con vegetación de galería (sobre todo árboles de tejocote, pera, manzana) y vegetación secundaria (pastos y ejemplares arbustivos). Existe flora y fauna doméstica, propias de actividad pecuaria, así como algunas aves que transitan por la zona. |
| Zona Agrícola | Existen terrenos con árboles frutales en un radio de 300 y 500 metros, a lo largo de la calle. |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

e) Los **criterios técnicos** considerados en su momento, para la instalación del **Proyecto**, fueron los siguientes:

- Cumplimiento, en su momento, de la **NOM-001-SEDG-1996**, que establece las condiciones de diseño y construcción de las plantas de almacenamiento, con la finalidad de seguir, prevenir y controlar las acciones referentes al establecimiento de la misma, así como adicionar otros mecanismos de seguridad. Actualmente, dicha norma ha sido sustituida por la **NOM-001-SESH-2014**, de conformidad con lo descrito en el **Transitorio Segundo** de la misma.
- Compatibilidad con los usos del suelo descritos en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Huejotzingo.
- La zona donde se ubica el predio del **Proyecto**, presenta suelos estables con baja vulnerabilidad de fenómenos naturales como: corrimientos de tierra, derrumbes, hundimientos, inundaciones, deslaves, deslizamientos, escurrimientos, riesgos radiológicos, huracanes y efectos meteorológicos adversos (niebla e inversión térmica).
- El sitio donde se ubica el **Proyecto** es plano (pendientes menores de 15 %).
- Las áreas destinadas a la circulación interior de los vehículos, cuentan con las pendientes necesarias para el desalajo de aguas pluviales, así como un acceso consolidado que permite el tránsito seguro de vehículos.
- El sitio de ubicación del **Proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas, riqueza faunística o sitios de valor escénico o paisajístico.
- Que las actividades o uso del suelo en las colindancias fueran compatibles con las actividades del **Proyecto**.
- Que no se desarrollan actividades riesgosas en ninguna de las colindancias del predio de ubicación del **Proyecto**.
- En el sitio de ubicación del **Proyecto** no se localizan líneas de distribución de energía eléctrica de alta tensión aérea o bajo ducto, ni tuberías de conducción de hidrocarburos ajenos al **Proyecto**.
- El predio del **Proyecto** no se localiza en terrenos bajos donde pueda acumularse gases.
- Los predios (como el predio del **Proyecto**) que se encuentren ubicados al margen de carretera, deberán contar con carriles de aceleración y desaceleración autorizados por las autoridades competentes o reglamentos aplicables.
- Los tanques de almacenamiento de gas L.P., se ubican a una distancia mínima de 100 metros, con respecto a centros hospitalarios, educativos y de reunión, así como de almacén de combustibles o explosivos.

| Obra civil | |
|-----------------------------------|--|
| Accesos | Para acceder a las instalaciones del Proyecto , se cuenta con un acceso asfaltado por su lado Oeste, debidamente consolidado que permite el paso de vehículos y personas en forma segura. |
| Líneas eléctricas de alta tensión | No existen líneas eléctricas de tensión mayor a 4,000 V ajenas a la planta y que crucen sobre el predio del Proyecto . |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

| | Obra civil |
|---|--|
| Distancias a elementos externos del Proyecto | No existen elementos externos que pongan en riesgo las instalaciones de esta planta, o que contravengan la norma aquí aplicable de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.2.1.26 de la NOM-001-SESH-2014 . |
| Urbanización | El piso dentro de la zona de almacenamiento es de concreto hidráulico y cuenta con un declive del 01 % apropiado para el desalojo de agua pluvial. Todas las demás áreas libres de la planta son asfaltadas, permanecen limpias y despejadas de todo tipo de materiales combustibles, así como de objetos ajenos a la operación del Proyecto . Todas las áreas destinadas para la circulación interior de los vehículos cuentan con una amplitud mínima de 03.5 m para el movimiento seguro de vehículos. |
| Accesos | Por el lado Oeste, se cuenta con un acceso de 8.00 m de ancho, el cual es usado para entrada y salida de los vehículos repartidores propiedad del Regulado . Por el mismo lado, se encuentra se cuenta con una salida de emergencia de 8.00 m de ancho, la cual permanece normalmente cerrada. Las puertas o portones son metálicos y con una altura mínima de 1.80 m. |
| Edificaciones | Todas las edificaciones que se encuentran en el interior del predio del Proyecto (oficinas, servicios sanitarios, almacenes, cobertizos, talleres, etc.), están construidos en su totalidad con materiales no combustibles, tanto en sus bardas, ventanas, puertas, etc. |
| Edificios | <p>Por la esquina Noroeste del terreno que ocupa el Proyecto, se localizan las construcciones destinadas a las oficinas del personal administrativo y caseta de vigilancia.</p> <p>Por el lado Oeste, se localiza el estacionamiento para vehículos utilitarios.</p> <p>Por el lado Sur, se localiza la cisterna, equipo contra incendio, tablero eléctrico, área de pintura y zona de recipientes transportables rechazados.</p> <p>Por el lado Este, se localiza el estacionamiento para vehículos repartidores propiedad del Regulado y almacén.</p> <p>Por el lado Norte, se localiza el recipiente de diésel dentro de un cubeto, así como el taller de mantenimiento menor donde no se realizan labores relacionadas con equipos de carburación, también hay sala de capacitación, almacén y servicios sanitarios para el personal obrero.</p> <p>Los materiales utilizados en estas construcciones son en su totalidad incombustibles, ya que sus techos son de losa de concreto, paredes de tabique, con puertas y ventanas metálicas.</p> |
| Cobertizos | <p>El Proyecto cuenta con cobertizos construidos en las áreas de recepción, suministro y carburación, así como también se tiene cobertizo en el lado Oeste para el estacionamiento de vehículos utilitarios y por el lado Este para almacén.</p> <p>Los cobertizos están compuestos de lámina <i>pinro</i> y su techo es de estructura metálica apoyada sobre columnas también metálicas; éstos protegen al personal de la intemperie, así como al equipo y accesorios ahí instalados.</p> |
| Servicios sanitarios | En las construcciones que se localizan por el lado Norte del predio del Proyecto , se tienen los servicios sanitarios para el personal operativo. Se cuenta con tres regaderas, seis sanitarios, siete lavabos y dos mingitorios múltiples. Por el lado Este, se tiene un sanitario, un lavabo y una regadera. En el área de taller y en las áreas de oficinas, se |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

| | Obra civil |
|---|--|
| | <p>cuenta con tres sanitarios, dos lavabos y un mingitorio; todos construidos con materiales incombustibles, siendo su techo de losa de concreto, con paredes de tabique y cemento con puertas y ventanas metálicas.</p> <p>El drenaje de aguas negras está conectado por medio de tubos de concreto de 15 cm de diámetro, con una pendiente del 02 % a una fosa séptica, localizada por el lado Norte del Proyecto. Asimismo, la construcción de los servicios sanitarios cumple con la reglamentación sanitaria aplicable en la materia.</p> |
| Zona de almacenamiento para recipientes no transportables para gas L.P. | <p>El área de almacenamiento de gas L.P., tiene una terminación de concreto y cuenta con las pendientes necesarias para el desalojo del agua pluvial.</p> <p>Para seguridad en el diseño de las zapatas, se considera un terreno con resistencia de 5 ton/m², valor crítico para un subsuelo poco compacto, considerando que el recipiente no transportable usado para fines de cálculo está lleno en su totalidad con un fluido cuya densidad es de 0.6 kg/l.</p> <p>El Proyecto cuenta con dos recipientes no transportables de almacenamiento, del tipo intemperie cilíndrico horizontal, especiales para contener gas L.P., los cuales se ubican de tal manera que cumplen con las distancias mínimas que especifica la NOM-001-SESH-2014.</p> <p>Se tienen montados sobre bases de concreto, de tal forma que puede desarrollar libremente sus movimientos de contracción y dilatación. Cuentan con una zona de protección consistente en murete dentado de concreto con altura mínima de 0.60 m.</p> <p>Estos recipientes tienen una altura de 2.00 m, medida de su parte inferior a nivel del piso terminado de la zona de almacenamiento, la cual es de concreto.</p> |
| Escaleras y pasarelas | <p>Al frente de los recipientes se tiene una escalera metálica unida por una pasarela de los mismos materiales, que es usada para tener fácil acceso a la lectura y manejo del instrumental de los recipientes no transportables.</p> <p>Del mismo modo se cuenta por uno de los costados de cada recipiente con escalera metálica unida a una pasarela del mismo material para tener acceso a la parte superior de los dos recipientes no transportables.</p> |
| Nivelación de domos | <p>El Proyecto cuenta con dos recipientes de almacenamiento no transportables, del tipo intemperie cilíndrico horizontal, especiales para contener gas L.P., los cuales se tienen colocados de tal suerte, que quedan nivelados por sus domos.</p> |
| Protecciones contra impactos | <p>Se cuenta con murete dentado de concreto, con altura mínima de 0.60 m para protección de la zona de almacenamiento, el cual sirve también para la protección de bombas, tuberías, tomas de suministro y toma para carburación.</p> <p>Para la protección de los compresores así como para las tomas de recepción, se cuenta con una plataforma de concreto con altura mínima de 0.60 m.</p> |
| Pintura en topes y protecciones | <p>Todas las protecciones y topes dentro de la planta en los diferentes elementos para evitar impactos, se encuentran pintadas con franjas diagonales alternadas de color amarillo y negro.</p> |
| Trincheras para tuberías | <p>La trinchera para tuberías del Proyecto, es removible en su parte superior, y aloja tuberías de cualquier. Está construida con rejas metálicas, no mayores a 01 metro, y</p> |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

| Obra civil | |
|-------------------|--|
| | cuentan con ventilación, así como medios para el desalojo de agua de lluvia. |
| Muelle de llenado | El muelle de llenado se localiza por el lado Oeste de los tanques de almacenamiento de gas L.P., a una distancia de 6.00 m. Está construido en su totalidad con materiales incombustibles, de concreto armado, con varillas de acero de ½", cada 07 cm de distancia. Tiene techo de lámina <i>pintro</i> , colocado sobre una estructura metálica y soportado por columnas de concreto y fierro; su piso se encuentra relleno de tepetate con terminación de concreto, habiendo colocado antes una malla soldada de acero. El muelle cuenta en sus bordes con protecciones de ángulo de fierro y hule, para evitar su destrucción y la formación de chispas causadas por los vehículos que tienen acceso al mismo. |

- f) De acuerdo con la IA presentada, la distribución de las superficies de las obras se muestran a continuación:

| Zonas o áreas del Proyecto | Superficie ocupada (m ²) |
|--|--------------------------------------|
| Muelle de llenado | 180 |
| Sanitarios permisionarios | 31.35 |
| Sanitarios operadores | 48.59 |
| Tanque de diésel, con capacidad de 19,697 litros | 29.25 |
| Sala de capacitación | 26.55 |
| Oficinas | 227.7 |
| Tablero eléctrico | 16.4 |
| Equipo de bombeo contra incendio | 68.32 |
| Zona de recipientes (nuevos, rechazados, pintados) | 323.95 |
| Carga de autotanques | 26.5 |
| Zona de almacenamiento | 324.32 |
| Descarga de remolques-tanques | 10.6 |
| Taller mecánico | 47.8 |
| Taller | 19.8 |
| Oficina de mantenimiento | 17.1 |
| Fosa séptica | 28 |
| Superficie total de la construcción | 1,426.23 |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

g) Actividades durante la **etapa de operación**:

La operación del **Proyecto**, consiste en llevar a cabo las actividades de trasiego de auto-tanques a los dos tanques de almacenamiento de gas L.P. de 250,000 litros de capacidad existentes; sin embargo, el llenado se efectuará solo al 90% de su capacidad. Asimismo, el combustible permanecerá almacenado, hasta que se realice el trasiego a los cilindros de gas o al llenado de las pipas.

Obra mecánica:

h) Tanques de almacenamiento de gas L.P.:

| | Tanque Núm. 1 | Tanque Núm. 2 |
|--|---------------|---------------|
| Construido por: | TATSA | |
| Según NOM : | NOM-021/1 | |
| Capacidad (en litros de agua): | 250,000 | |
| Año de fabricación: | 1999 | 1998 |
| Número de serie: | TP-1452 | TP-1380 |
| Tara (kilogramos): | 40,031 | 38,586 |
| Diámetro exterior (mm): | 3,650 | 3,660 |
| Longitud total (mm): | 25,460 | |
| Presión de diseño (kg/cm ²): | 14.00 | |
| Forma de las cabezas: | Semiesféricas | |
| Eficiencia (%): | 100 | |
| Espesor lámina cabezas (mm): | 8.70 | 8.76 |
| Material cabezas: | SA-612 | |
| Espesor lámina cuerpo (mm): | 18.00 | 17.96 |
| Material cuerpo: | SA-612 | |
| Rayos X: | Cuerpo 100 % | |
| | Cabezas 100 % | |

Obra eléctrica:

- i) El **Proyecto** cuenta con un circuito y contactor de bloqueo para los arrancadores de los motores eléctricos de las bombas y compresor para gas L.P. que corta la corriente y pone fuera de operación a estos, cuando se oprima el botón de paro de emergencia. Este circuito está ubicado en las áreas de oficina, toma de recepción y suministro. La alimentación eléctrica se toma de la línea de alta tensión de acometida que pasa por el lindero Oeste con una tensión de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

13,2 KV y de la que se toma una derivación mediante la intercalación de un poste equipado con un juego de 3 cuchillas fusibles, 1F, 15 KV y con un juego de tres apartarrayos autovalvulares 1F, 12 KV, llevando la línea hasta el límite del predio de ubicación del **Proyecto**, mediante postes de concreto C-11-450 equipados con estructuras "T"; rematando en un poste C-11-700 en el cual se instaló mediante plataforma, el transformador con su equipamiento en 3 fases de cuchillas fusibles 15 KV y apartarrayos autovalvulares 12 KV, protegido a la salida de B.T. con interruptor termomagnético en gabinete a prueba de lluvia NEMA 3R previa medición, ambos instalados en la parte inferior del poste, llevando la acometida a la planta por trayectoria subterránea.

El alumbrado perimetral se encuentra instalado en postes con luminarios, tipo VSAP de 400W más 40W de balastro a 220V, con una altura de 6.00 metros. Los postes para alumbrado están protegidos con una estructura metálica de 1.00 m de altura contra daños mecánicos.

El alumbrado de la descarga de remolques-tanque, está instalado en las techumbres correspondientes con luminarios a prueba de explosión, de tipo luz mixta, 110V, 160W.

Obra contra incendio:

| Características: | |
|--|---|
| Sistema contra incendio a base de agua por aspersión | La cisterna del sistema se localiza por el frente de la planta y tiene una capacidad de almacenamiento de 250,000 litros. Su abastecimiento es a través de pipas de agua. Longitud total del recipiente (m): 25.46 Diámetro (m): 3.65 |
| Sistema de seguridad por medio de extintores | Como medida de seguridad y como prevención contra algún incendio, en el tablero eléctrico ubicado por el lado Sur de la planta, se cuenta con un extintor a base de CO ₂ , con una capacidad mínima de 04.5 kilogramos. Se cuenta también con un extintor de carretilla de 50 kilogramos de polvo químico seco (clase ABC), así como extintores portátiles de polvo químico seco (tipo ABC), con capacidad de 09 kilogramos cada uno. |

| Extintores | | | | |
|------------|--|------------|---------------------|-------|
| Número | Localización | Kilogramos | Tipo | Clase |
| 5 | Muelle de llenado y sistema de vaciado | 09 | Fosfato monoamónico | ABC |
| 7 | Área de almacenamiento y bombas | | | |
| 6 | Tomas de recepción, suministro y compresores | | | |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

| Extintores | | | | |
|------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------|-------|
| Número | Localización | Kilogramos | Tipo | Clase |
| 1 | Toma de carburación | | | |
| 1 | E.C.I. | | | |
| 5 | Estacionamientos y taller | | | |
| 5 | Oficinas, almacenes y vigilancia | | | |
| 1 | Tablero eléctrico | 04.5 | Bióxido de carbono (CO ₂) | C |

Hidrantes:

| Número | Localización | Longitud de manguera (m) |
|--------|----------------------|--------------------------|
| 1 | Cerca de cisterna | 30 |
| 1 | Baños transportistas | |

- j) Las 05 (cinco) **bombas** utilizadas para las operaciones básicas de trasiego con que cuenta el **Proyecto**, tienen las siguientes características:

| Número | BOMBAS | | | | |
|---------------------------------------|-------------------------------------|----|-----------------------|----|--------------------------------------|
| | I | II | III | IV | V |
| Operación | Carga de recipientes transportables | | Carga de auto tanques | | Carga de carburación de auto consumo |
| Marca | Blackmer | | | | Corken |
| Modelo | LGL3E | | | | C14GD2A |
| Motor eléctrico | 7.5 H.P. (C.F.) | | | | 3 H.P. (C.F.) |
| R.P.M. | 640 | | | | 520 |
| Capacidad nominal | 378 L.P.M. | | | | 113 L.P.M. |
| | 100 G.P.M. | | | | 30 G.M.P. |
| Presión diferencial de trabajo (máx): | 5.00 kg/cm ² | | | | |
| Tubería de succión: | 76 mm (3") | | | | 32 mm (1 ¼ ") |
| Tubería de descarga: | | | | | |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

- k) Cada uno de los 02 (dos) **compresores** utilizados para las operaciones básicas de trasiego con que cuenta el **Proyecto**, tiene las siguientes características:

| Descripción: | Compresores I y II |
|------------------------|---|
| Operación básica | Descarga de remolques-tanque |
| Marca: | <i>Blackmer</i> |
| Modelo: | LB-361 |
| Motor eléctrico: | 15 H.P. (C.F.) |
| R.P.M. | 825 |
| Capacidad nominal | 749 L.P.M. |
| | 198 G.P.M.. |
| Desplazamiento | 61 m ³ /h |
| Rel. de compresión | 1.5 |
| Tubería de gas-líquido | 101 (4") de diámetro; 76 mm (3") de diámetro y 51 mm (2") de diámetro |
| Tubería de gas-vapor | 76 mm (3") de diámetro y 51 mm (2") de diámetro |

Cabe mencionar, que dichos compresores cuentan con válvula de alivio de presión y tubería para su desfogue. Asimismo, cuentan con la altura mínima reglamentaria.

Las bombas y los compresores se encuentran ubicados dentro de una zona de protección; las bombas en la zona de protección de los tanques de almacenamiento de gas L.P., y los compresores en la zona de protección de las tomas de recepción. La protección consiste, en el caso de las bombas, de un murete dentado de concreto de 0.60 m, que, en el caso de los compresores en plataforma de concreto de 0.60 metros, además cumplen con las distancias mínimas que especifica la **NOM**.

Cada bomba y compresor, junto con su motor, se encuentran cimentados a una base metálica, la que a su vez se fija por medio de tornillos anclados a otra base de concreto.

Los motores eléctricos son los apropiados para operar en atmósferas de vapores combustibles y cuentan con interruptor automático de sobrecarga, además se encuentran conectados al sistema general de "tierra".

Se cuenta con el equipo necesario para realizar, en condiciones de seguridad, los trasiegos de emergencia, para trasegar a recipientes vacíos, el gas L.P. contenido en recipientes que por cualquier motivo no cumplan las debidas condiciones de seguridad.

El medidor de flujo para suministro de gas L.P., cuenta con las siguientes características:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

Marca: *Neptune*
Tipo: 4D
Diámetro de entrada y salida: 32 mm
Capacidad: Máx. 220.00 L.P.M.
Mín. 45.00 L.P.M.
Presión de trabajo: 24.6 kg/cm²
Registro modelo: 443
Capacidad del registro impresor: 999,999 litros

Antes del medidor, existe una válvula de cierre manual y después de la válvula diferencial, se tiene una válvula de exceso de flujo de la capacidad requerida, así como una válvula de relevo de presión hidrostática de 13 mm (½") de diámetro.

Asimismo, las condiciones de operación, así como las temperaturas y presiones de diseño y operación del **Proyecto**, se describen en el **Capítulo I, páginas 38 a 47 del ER-2**.

Abandono del sitio:

- I) Para el abandono el sitio del **Proyecto**, se elaborará el plan conducente y que consistirá de las siguientes actividades:

| | Actividad |
|------------------------------------|---|
| Aviso de suspensión de actividades | A través del Departamento de la Gerencia, se dará aviso al personal, usuarios, proveedores, y comunidad de la fecha en que cesarán las actividades productivas del Proyecto . |
| Auditoría de cumplimiento | Se realizará una auditoría que permita corroborar física y documentalmente el cumplimiento de los términos y condiciones bajo los cuales se autorizó la operación del Proyecto , con el fin de verificar su cumplimiento e identificar medidas urgentes o programas para evitar daños ambientales. |
| Plan de Abandono | Se elaborará y presentará el Plan de Abandono a las autoridades correspondientes en materia de autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental, licencias y registros de operación estatales, y generación y manejo de residuos peligrosos. |
| Desmantelamiento de instalaciones | Se programará y ejecutará la desinstalación de la maquinaria y equipo del Proyecto , definiendo los destinos para su trazado en función de su posible uso, ya sea a instalaciones del mismo Regulado en otros sitios, a través de su comercialización, o si sus condiciones no lo permiten, para su desecho. Se levantará una relación de instalaciones, maquinaria y equipo definiendo su destino. |
| Auditoría de abandono | Una vez concluidas las actividades programas de abandono, se realizará una inspección, a la cual se invitará a las autoridades correspondientes, para verificar que no existan pasivos ambientales en el predio del Proyecto , y para identificar y ejecutar las medidas de mitigación, compensación o remediación que procedan. |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

| | Actividad |
|---|---|
| Declaración de abandono | Una vez ejecutadas las recomendaciones de la Auditoría de abandono, se comunicará a las autoridades correspondientes dicho abandono, y se solicitará el cierre de los expedientes correspondientes. |
| Programa de Restitución del sitio del Proyecto | La condición ambiental del sitio, antes de la instalación del Proyecto era de abandono. Si la tendencia es la misma, entonces se llevará a cabo la restauración del suelo, una vez que se concluya la vida útil del mismo, y regenerarlo hasta igualar las condiciones que se tenían antes de instalar el Proyecto . Por la acción de la infraestructura y la carga ejercida hacia el suelo, se efectuarán labores para restituir la consistencia, además de la remoción de la base del piso de cemento y tepetate con gravilla, para evitar mezclas de arenas de la cimentación y el mismo suelo natural. Asimismo, y debido a que se removió suelo natural durante la etapa de construcción del Proyecto , se deberá restituir el suelo actual con mejoradores, con el fin de evitar agregar nuevo suelo que implique generación de impactos ambientales. |

- m) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** en la **IA** del **Proyecto**, éste no requerirá cambio de uso de suelo de terrenos forestales, ya que el uso de suelo en el predio del **Proyecto** y sus alrededores, corresponden a **uso de suelo industrial** (anteriormente agrícola).
- n) El **Regulado** señaló en el **Capítulo II, página 52** de la **MIA-P**, que la etapa de operación requiere adicionalmente de **100 meses (aproximadamente 08 años)**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo.

XXIX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III, del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y las demás disposiciones aplicables que permitan a esta **DGGC**, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Huejotzingo, en el estado de Puebla, y de acuerdo con la **IA** presentada, se identificó que el sitio de realización del **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3, fracción XI, inciso d); 5, fracciones XVIII y XXX; 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D), fracciones IV y VIII, del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

- b. Que una vez revisadas y analizadas las declaratorias de **Áreas Naturales Protegidas (ANP)**, se identificó que el sitio de ubicación del **Proyecto**, no incidirá en algún **ANP** de carácter federal, estatal y/o municipal.
- c. Que en el sitio de ubicación del **Proyecto**, no se identificó la presencia de ejemplares de flora y/o fauna bajo alguna categoría de protección por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- d. Que el sitio donde se encuentra instalado el **Proyecto**, está catalogado con **uso industrial**, de acuerdo a lo manifestado en el uso de suelo autorizado para el **Proyecto**, descrito en el **Considerando III**, del presente oficio.
- e. Que el sitio de ubicación del **Proyecto**, se encuentra regulados por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, específicamente en la **Región Ecológica 16.10**, que abarca la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **57 “Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)”**, donde las Políticas ambientales (Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable), no limitan la realización del **Proyecto**.

“Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)”

| POLÍTICA AMBIENTAL | COADYUVANTES DEL DESARROLLO | ASOCIADOS DEL DESARROLLO | RECTORES DEL DESARROLLO | ESTRATEGIAS SECTORIALES |
|--|-----------------------------|--------------------------|----------------------------|---|
| Restauración, Preservación y Aprovechamiento sustentable | Agricultura | Ganadería y Minería | Desarrollo social-Forestal | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 19, 20, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, |

- f. Que de acuerdo con lo manifestado en la **IA**, el sitio de ubicación del **Proyecto**, se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Territorio del Volcán Popocatepetl y su zona de influencia del Estado de Puebla, (POERETVPZIEP)**, específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgo Eruptivo (**UGARE**) **201**, con política ambiental de Aprovechamiento sustentable, uso de suelo agrícola y como usos de suelo condicionados los siguientes: Industria, Infraestructura; Minería; Pecuario y Asentamientos Humanos. Por lo anterior, esta **DGGC** concluye que las obras y/o actividades del **Proyecto**, no se contraponen con los usos del suelo condicionados y lineamientos ecológicos aplicables al sitio de ubicación de **Proyecto**, y por lo tanto, no presenta limitante para su ejecución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

UGARE 201 (Huejotzingo)

| Política ambiental | Uso de suelo | Uso de suelo predominante | Uso de suelo condicionado | Lineamientos ecológicos aplicables |
|-----------------------------|--------------|--|--|--|
| Aprovechamiento sustentable | Agrícola | Acuacultura, Corredor natural, Flora y Fauna y Turismo | Industria, Infraestructura, Minería, Pecuario, Asentamientos humanos | AC: 1, 2, 3, 4, 5, 6 AG: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 AF: 1, 2 AHR: 1, 3, 4, 5, 6 F: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26 IS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 PE: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 TU: 1, 2, 3, 4 VS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 |

AC: Acuacultura.
AG: Agricultura.
AF: Agroforestal
F: Forestal.
TU: Turismo.

IS: Infraestructura y Servicios.
MI: Minería.
AHR: Asentamientos humanos y Riesgos.
PE: Pecuario.
VS: Vida Silvestre.

- g. Que el **Plan Estatal de Desarrollo, Puebla 2017-2018 (PEDP)**, se encuentra compuesto por cinco ejes estratégicos; entre ellos, el eje 3: Sustentabilidad y medio ambiente, el cual busca impulsar el desarrollo, bajo los principios del crecimiento sostenible y desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento para el bienestar; por lo que las obras y/o actividades del **Proyecto**, no se contraponen con los principios de sustentabilidad.
- h. Que el **Plan Estatal de Desarrollo Urbano Social Sustentable del Estado de Puebla (PEDUSSEP)**, contempla el modelo de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial, cuyo subsistema espacial, corresponde a la influencia que ejercen los espacios físicos y los espacios construidos sobre las decisiones de uso y transformación del territorio. Este plan identifica tres grandes macrorregiones; entre ellas, el municipio de Huejotzingo se ubica en la macrorregión Centro, en la región Angelópolis, donde el municipio de Huejotzingo se ubica en el espacio compuesto por las siguientes ciudades: Puebla-San Martín-Huejotzingo-Las Cholulas-Tepeaca-Amozoc, por lo que los niveles de bienestar son elevados; en este sentido, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no se contraponen con los lineamientos establecidos en este instrumento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

- i. Que el **Plan Municipal de Desarrollo de Huejotzingo, 2014-2018 (PMDH)**, está constituido por ejes estratégicos; uno de ellos, el Eje IV: *Desarrollo Ambiental Sustentable*, busca propiciar el desarrollo de la población, sin comprometer la calidad de vida de generaciones futuras, para que por medio de la coordinación, se ejecuten acciones que garanticen la explotación racional de los recursos; en este sentido, estas líneas no presentan limitantes para la operación del **Proyecto**.
- j. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** en la **IA** presentada, y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto**, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas (**NOM's**):

| Normas oficiales mexicanas |
|---|
| NOM-001-SEDG-1996. Plantas de almacenamiento para gas L.P. Diseño y construcción. Publicada en el DOF el 12 de septiembre de 1997. Nota: Actualmente cancelada y sustituida por la NOM-001-SESH-2014 (Transitorio Segundo) . |
| NOM-001-SESH-2014. Plantas de distribución de gas L.P., diseño, construcción y condiciones seguras en su operación. Publicada en el DOF , el 22 de octubre de 2014, y entró en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el DOF (21 de diciembre de 2014). |
| NOM-EM-005-ASEA-2017. Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes. |
| NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. |
| NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. |
| NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. |
| NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. |
| NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. |
| NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Publicada en el DOF , el 10 de septiembre de 2013. |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

En este sentido, esta **DGGC** determina que las **NOM's** anteriormente señaladas, son aplicables durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

El **Regulado** deberá cumplir con las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el **DOF** el 16 de junio de 2017.

Descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental.

- XXX.** Que la fracción IV del artículo 12, del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del **SA**, así como señalar y describir la problemática ambiental en los sitios de ubicación del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente identificar la problemática ambiental y analizarla.

De acuerdo con la **IA** presentada para el **Proyecto**, la delimitación del **SA**, se efectuó con base en la ubicación de la carretera federal Puebla-México, la cual permite el acceso al predio del **Proyecto**, por lo que se consideraron como límites externos la población concentrada en la colonia Ex – Hacienda San José Munive, en el municipio de Huejotzingo, estado de Puebla, ubicada a más de 01 kilómetro con respecto al radio de ubicación del **Proyecto**.

Para el caso de la delimitación del área de influencia (**AI**) del **Proyecto**, ésta se circunscribió tomando como base los distintos aspectos bióticos y abióticos, además del espacio físico ocupado por el predio del **Proyecto**.

Medio abiótico

De acuerdo con la **IA** requerida para el **Proyecto**, la descripción de los principales componentes ambientales del sitio de ubicación del **Proyecto**, se llevó a cabo a partir de la información contenida en el apartado **IV.2.1** de la **MIA-P**.

Con respecto al sistema geomorfológico, el **SA** incide en unidades metamórficas con edades del Precámbrico, Paleozoico y Mesozoico, los cuales se encuentran yuxtapuestos y limitados por grandes zonas de falla. Las rocas que los forman han sido afectadas por varias fases de metamorfismo y deformación a lo largo del tiempo geológico. En relación a los tipos de suelo, en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

SA predominan los arenosoles (38 %), phaeozems (26 %), cambisoles (08 %), andosoles (08 %), fluvisoles (04 %) y leptosoles (03 %).

El **SA** se ubica en el Valle de Puebla, donde en su mayor parte se ubican áreas dedicadas a la agricultura temporal, en tanto que al Oriente se localizan extensas zonas de regadío.

Con respecto a la sismicidad, el **SA** del **Proyecto** se ubica en la **Zona B** (intermedia), donde la incidencia de sismos no es tan frecuente.

Con relación a la hidrología superficial, el **SA** se ubica en la parte occidental de la cuenca alta del Río Atoyac; una de las cuencas más importantes del estado de Puebla, que tiene su nacimiento cerca del límite de los estados de México y Puebla, en la vertiente oriental de la Sierra Nevada.

El tipo de clima en el **SA** se caracteriza por ser templado subhúmedo con lluvias en verano, de mayor humedad (81 %), que es el clima predominante en el Valle de Puebla. La precipitación media anual oscila entre 900 y 1,100 mm.

En lo que respecta a la actividad agrícola, en el **SA** se cultiva principalmente maíz, frijol, alfalfa verde y avena forrajera.

Medio biótico

a) Flora

El tipo de vegetación del **SA** y del **AI** del **Proyecto**, es predominantemente agrícola, con sistemas de cultivos anuales y frutales. En el **AI** del **Proyecto**, no existe vegetación; esta ha sido sustituida por ecosistemas artificiales de diferentes cultivos.

Uno de los principales problemas ambientales en esta región es la fragmentación, que es producto del crecimiento agrícola que representa un gran impacto para las Especies.

De acuerdo con la capa de *Uso de Suelo y Vegetación*, Serie IV del **INEGI**, el uso de suelo en el **SA** y **AI** del **Proyecto**, corresponde a zonas agrícolas y pastizales (cultivados e inducidos). Asimismo, y de acuerdo con las actividades que se desarrollan en los alrededores, gran parte de esta vegetación se presenta como vegetación secundaria.

Por la naturaleza del **Proyecto**, la operación del mismo se lleva a cabo en zonas desprovistas de vegetación, o bien, ésta es de tipo herbácea, sumamente alterada, en zonas donde anteriormente se llevaban a cabo actividades agrícolas, que a su vez da origen a zonas ya impactadas, donde la composición florística presente en el **AI** ya no sustenta Especies naturales y originales del área.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

b) Fauna

El **SA** se encuentra significativamente impactado por actividades antropogénicas (agrícolas e industriales), que han afectado a la población faunística; sin embargo, de acuerdo con la literatura, se ha podido identificar a algunos ejemplares de Especies tales como: conejos (*Oryctolagus cuniculus*), ardillas (*Sciurus aureogaster*), tuzas (*Thomomys bottae*), palomas (*Columba livia*), zopilotes (*Coragyps atratus*), gavilanes (*Accipiter nisus*) y aves silvestres. Cabe mencionar que no se identificaron Especies faunísticas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; lo anterior, en virtud del grado de disturbio que subsiste tanto en el **SA**, como en el **AI** del **Proyecto**.

Asimismo, en el **AI** del **Proyecto**, no se identificaron áreas sensibles para especies de interés ecológico o en algún estatus de protección, debido a las zonas carentes de vegetación natural; tampoco existen zonas de anidación, refugio o crianza.

El **AI** del **Proyecto** representa una zona con mucha presión, derivada de las actividades antropogénicas, que consecuentemente han ocasionado escasa presencia de flora (compuesta sobre todo por vegetación de zonas agrícolas). Asimismo, la etapa de operación del **Proyecto**, no afectará a la flora ni a la fauna que pudiera incidir en los alrededores del predio del **Proyecto**.

Por los argumentos antes descritos, es posible concluir que, debido al incremento en las actividades urbanas e industriales, se prevé que la operación del **Proyecto** no afectará o modificará significativamente las condiciones ambientales prevaecientes, ni pondrá en riesgo la presencia de Especies características del lugar, debido principalmente a que la zona se encuentra alterada desde antes de la construcción del **Proyecto**.

Diagnóstico ambiental

Es notable la modificación de las condiciones naturales presentes en el sitio de ubicación del **Proyecto**, derivada de la eliminación de vegetación en el sitio de ubicación del **Proyecto**, con el fin de, en un principio, ser destinado a campos agrícolas, para posteriormente el predio ser destinado a uso de suelo industrial, ocasionando con ello que el **Proyecto** se ubique en zonas desprovistas de vegetación y/o zonas de disturbio. Todo ello contribuyó a que los pocos ejemplares faunísticos que pudieran existir, antes de la instalación del **Proyecto**, emigraran hacia zonas sin disturbios. Derivado de lo anterior, y por la realización de la operación del **Proyecto**, no se prevé la modificación de las características paisajísticas y ambientales del **AI** del mismo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XXXI.** Que la fracción V, del artículo 12, del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, que por la ejecución del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual incide el **Proyecto**, de la **IA** presentada, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, mismas que han derivado del establecimiento de zonas agrícolas e industriales.

El **Regulado** realizó la identificación y valoración de los impactos ambientales, de manera cualitativa y cuantitativa, que se presentarán en el **SA** derivados de la operación del **Proyecto**. A partir de ello, se identificaron los indicadores de impacto que se verán afectados por dicha actividad. Posteriormente, se establecieron los criterios y metodologías de evaluación de los impactos ambientales, habiendo considerado las propuestas de Leopold (1977), Canter (1977) y Cheremisinoff y Morresi (1979), adecuando una matriz *Ad hoc* en la que se incluyeran las interacciones relevantes, en el contexto de la zona. Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

| Componente ambiental | Operación y Mantenimiento |
|----------------------|--|
| Aire | Emisión de partículas (polvo). Pérdida de la calidad del aire. Incremento de contaminantes responsables de la alteración climática. Aumento de niveles de ruido. |
| Suelo | Alteración de la calidad del suelo por derrame de sustancias químicas peligrosas. Disminución de la infiltración. Estructura y calidad del suelo. |
| Agua | ----- |
| Flora | ----- |
| Fauna | ----- |
| Paisaje | Modificación del paisaje por la anterior construcción e instalación del Proyecto , y actualmente por su operación. |

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XXXII. Que la fracción VI, del artículo 12, del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, las medidas que permitan prevenir y mitigar los impactos ambientales a generarse por la ejecución del **Proyecto** en el **SA**; por lo que esta **DGGC** considera que las medidas de prevención y de mitigación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen y mitigan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, mismos que pudieran ocasionarse o generarse debido al desarrollo del **Proyecto**. Las medidas más relevantes se describen en la siguiente tabla:

| Componente ambiental | Operación y Mantenimiento |
|----------------------|--|
| Aire, Agua y Suelo | <p>Cumplir con los lineamientos de los procedimientos operativos y de seguridad. Atender todas las medidas de seguridad recomendadas por la Secretaría de Energía (SENER), la Agencia, las NOM's aplicables, así como las recomendaciones técnicas operativas señaladas en la Memoria técnica del Proyecto y las instrucciones de los manuales operativos. Disponer los residuos de tipo doméstico y de oficinas que se generen en la operación, en los sitios indicados por la autoridad local. Contar con una bitácora que registre el mantenimiento preventivo y correctivo sobre los equipos del Proyecto. Establecer procedimientos operativos. Capacitar al personal operativo sobre el uso y manejo de gas L.P., y también para respuesta en caso de emergencias. Asegurarse que se utilice el equipo adecuado de protección personal y herramienta antichispa. Elaborar y aplicar un Plan de contingencias.</p> |
| Suelo | <p>Instalar recipientes identificados y con tapa para el depósito temporal de los residuos. Disponerlos en el sitio municipal autorizado, mediante el transporte con unidades propias del Regulado, o a través de un contrato con particulares.</p> |
| Agua | <p>Mantenimiento en los drenajes para aguas residuales y pluviales.</p> |
| Flora | ----- |
| Fauna | ----- |
| Paisaje | <p>No se realizará almacenaje o construcciones temporales que afecten la visibilidad del paisaje. Acciones de reforestación al término de las actividades de construcción del Proyecto, con el fin de regresar a sus condiciones anteriores el sitio de ubicación del mismo.</p> |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

| Componente ambiental | Abandono del sitio del Proyecto |
|----------------------|---|
| Aire, Agua y Suelo | Se hará del conocimiento a las autoridades competentes, y se les presentará un Programa de desmantelamiento , y retiro de materiales, así como un Programa de restitución de las condiciones del sitio , con especial énfasis en los aspectos escénicos y ambientales en general. |

Asimismo, el **Regulado** manifestó, en la **página 169** de la **MIA-P**, que el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, contendrá la forma, tiempo y espacio que garantice el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales, que se han descrito para aplicar durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**.

Los objetivos del **PVA** son los siguientes:

1. Supervisar la correcta ejecución de las medidas de prevención, mitigación y atenuación de los impactos ambientales evaluados.
2. Comprobar la eficacia de las medidas establecidas y ejecutadas. En caso de detectar que la medida no contribuya a disminuir o mitigar los impactos ambientales, se deberá ejecutar una medida alterna.
3. Identificar aquellos impactos ambientales no previstos y proponer las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o atenuarlos.
4. Preparar y presentar los informes de cumplimiento de las medidas, a las dependencias facultadas para conocer de su cumplimiento.

El **PVA** inicia con el nombramiento de un responsable de supervisión ambiental, cuyas actividades incluyen precisamente la vigilancia en el cumplimiento de las medidas declaradas en de la **MIA-P**.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

XXXIII. Que la fracción VII, del artículo 12, del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido, y dado que el **Proyecto** se ubica en un sitio que ya ha sido impactado por la presencia de zonas agrícolas, desprovistas de vegetación natural, se considera que las afectaciones debidas a la realización de las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**, no serán significativas para el **SA**; asimismo, es menester aclarar que por su ejecución, no pone en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las estrategias, medidas y acciones de prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales propuestas en la **MIA-P**. Asimismo, la ejecución del **PVA**, (presentado en el **Capítulo VI** de la **MIA**), permitirá asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, señaladas en ese mismo Capítulo de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

- XXXIV.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII, del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permitieron caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales a generar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se presentaron anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental, modalidad Análisis de Riesgo (Nivel 2) (ER-2)

- XXXV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la **LGEEPA**, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo (**ER**) en la modalidad que corresponda (para el caso específico del presente **Proyecto** corresponde a la modalidad Análisis de Riesgo, Nivel 2) (**ER-2**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto**, contempla un almacenamiento de gas L.P. de 500,000 litros, distribuidos en dos tanques de almacenamiento con capacidad cada uno de 250,000 litros, y cuyo volumen corresponde a **270,000 kilogramos**, mismo que rebasa la cantidad de reporte de gas L.P. (**50,000 kilogramos**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², publicado en el **DOF**, el 04 de mayo de 1992, y que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del **Regulado** debe ser considerada como actividad altamente riesgosa.

- XXXVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, del **REIA**, el **ER-2** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Identificación de Peligros

El **Regulado** utilizó y describió, las metodologías denominadas *Check list* (Listado de verificación), *Hazard and Operability Analysis (HazOp)* (Análisis de Riesgo y Operabilidad) y *LOPA* (Análisis de capas de Protección). En este sentido, se diseñó una matriz de consecuencias, empleando de manera simultánea, el análisis *HazOp* y el análisis *LOPA* (matriz de consecuencias HEE, que emplea

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

variables por Daño Humano; Daño Económico y Daño Ambiental); sin embargo, únicamente se describirá el análisis *HazOp*. Los nodos identificados fueron los siguientes:

1. Descarga de remolques y almacenamiento hacia los tanques de almacenamiento de gas L.P.
2. Carga de cilindros en área de llenado.
3. Toma de carburación.
4. Carga de autotanques para distribución del gas L.P.

Una vez efectuado el análisis *HazOp*, se realizó la jerarquización de peligros; los resultados, corresponden al siguiente Nivel de Riesgo:

Nivel de Riesgo: 3 (Aceptable con controles). El riesgo es significativo, pero puede compensarse con las acciones correctivas como el paro programado. Las medidas de solución para atender los hallazgos deberán atenderse dentro de los siguientes 18 meses. La mitigación deberá enfocarse en la disciplina operativa y en la confiabilidad de los sistemas de protección.

Conclusiones de la Identificación y Jerarquización de peligros:

- La principal causa que pueden dar origen a un escenario de riesgo es la falta de mantenimiento.
- Las consecuencias asociadas a este evento pueden derivar fundamentalmente en una fuga continua de gas L.P., con posible incendio y/o explosión.
- Se cuenta con salvaguardas suficientes como instrumentos de indicación y medición, válvulas de seguridad y procedimientos para la intervención en plantas de almacenamiento de gas L.P. y planes de emergencia.

Escenarios de riesgo

Se determinaron 04 posibles escenarios, los cuales se describen a continuación:

| Escenario | Unidad o equipo | Descripción del escenario (falla) |
|-----------|---|--|
| 1 | Tanque de almacenamiento de gas L.P. de 250,000 litros de capacidad | Sobrecalentamiento de uno de los tanques de almacenamiento de gas L.P., ocasionando un aumento de presión y explosión, con posibilidades de provocar un efecto BLEVE (<i>Boiling liquid expanding vapour explosion</i>) (Explosión de vapores que se expanden al hervir el líquido), en caso de que falle el sistema de seguridad, por lo que muy probablemente se suscite un efecto <i>dominó</i> con el otro tanque de almacenamiento de gas L.P. El sobrecalentamiento se presenta por radiación externa. Puede ocasionar una explosión. |
| 2 | Carro-tanque de 53,500 litros | Mala conexión de la manguera durante el acoplamiento desde el carro-tanque a tanque fijo, ocasionado por error humano, con |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

| | | |
|---|-----------------------------|--|
| | | probabilidades de fuga de gas L.P., generado por el desacoplamiento y bombeo de gas L.P. hacia la atmósfera. |
| 3 | Área de llenaderas | Por uso excesivo o condiciones adversas; llega a la Planta de almacenamiento de gas L.P., un cilindro deteriorado. Se provoca una fuga masiva de gas L.P. de hasta 30 kilogramos. |
| 4 | Área de carga a auto-tanque | Mala conexión de la manguera durante el acoplamiento desde el carro-tanque a tanque fijo, ocasionado por error humano, con probabilidades de fuga de gas L.P., generado por el desacoplamiento y bombeo de gas L.P. (Bomba <i>Blackmer</i> LGL3E) hacia el autotanque. |

XXXVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, del **REIA**, el **ER-2** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de afectación generados por eventos de explosión e incendio.

La selección de eventos para el Análisis de Consecuencias por Sobrepresión y por Radiación Térmica para el municipio de Huejotzingo, se realizó con base en:

- La selección del evento más riesgoso y los más probables, con respecto a las condiciones de operación de la Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. (**Proyecto**).
- El evento más riesgoso y/o más probable determinado en cada uno de los nodos seleccionados en las actividades de operación del **Proyecto**.

El **Regulado** refirió y realizó la evaluación de los riesgos a través de los escenarios más probables, habiendo estimado los radios de afectación a través del *software* **ALOHA** (*Areal Locations of Hazardous Atmospheres*), versión 5.4.7, con el fin de realizar el análisis de consecuencias por fugas y/o explosiones.

Para el **escenario 1**, se prevé se ocasione **BLEVE** en uno de los tanques de almacenamiento de 250,000 litros de gas L.P., debida al calentamiento del mismo. Para los **escenarios 2, 3 y 4**, se prevé se ocasione explosión debida a fuga de gas L.P.

Los parámetros considerados fueron velocidad del viento de 3.1 m/s, así como una estabilidad atmosférica de Pasquill tipo F (estable).

La estimación de consecuencias para cada uno de los escenarios de riesgo, se presenta en la siguiente tabla:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

| Evento | Consecuencias | Severidad | Evento inicial | Tolerancia del riesgo |
|---|--|-----------|---|-----------------------|
| EVENTO MÁXIMO CATASTRÓFICO | | | | |
| Radiación térmica en uno de los tanques de almacenamiento de gas L.P., que provoca BLEVE | | | | |
| 1 | Sobrecalentamiento de uno de los tanques de almacenamiento de gas L.P., ocasionando un aumento de presión y explosión, con posibilidades de provocar un efecto BLEVE , en caso de que falle el sistema de seguridad, por lo que muy probablemente se suscite un efecto <i>dominó</i> con el otro tanque de almacenamiento de gas L.P. El sobrecalentamiento se presenta por radiación externa. Puede ocasionar una explosión. | C5 | Radiación térmica | E |
| EVENTOS MÁXIMOS PROBABLES | | | | |
| Fallo en conexión de manguera | | | | |
| 2 | Mala conexión de la manguera durante el acoplamiento desde el carro-tanque a tanque fijo, ocasionado por error humano, con probabilidades de fuga de gas L.P., generado por el desacoplamiento y bombeo de gas L.P. hacia la atmósfera. | C4 | Fallo en conexión y desconexión de mangueras de carga | C |
| Cilindro deteriorado por uso excesivo o condiciones adversas | | | | |
| 3 | Por uso excesivo o condiciones adversas; llega a la Planta de almacenamiento de gas L.P., un cilindro deteriorado. Se provoca una fuga masiva de gas L.P. de hasta 30 kilogramos. | C3 | Fallo de acción del operador (error humano) | C |
| Fallo en conexión de manguera hacia autotanque | | | | |
| 4 | Mala conexión de la manguera durante el acoplamiento desde el carro-tanque a tanque fijo, ocasionado por error humano, con probabilidades de fuga de gas L.P., | C4 | Fallo en conexión y desconexión de mangueras de carga | C |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | generado por el desacoplamiento y bombeo de gas L.P. (Bomba Blackmer LGL3E) hacia el autotanque. | | | |
|--|--|--|--|--|

E: Explosión.

C: Controlable.

El **Regulado** realizó la representación gráfica de las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento para cada uno de los 04 eventos.

Los radios potenciales de afectación se muestran en la siguiente tabla:

Eventos: Sobrepresión (explosividad) y Radiación Térmica (incendio o inflamabilidad)

| EVENTO | Radios de afectación (m) | | | |
|---|--|--|---|--|
| | Explosividad (Sobrepresión) | | Incendio o inflamabilidad (Radiación térmica) | |
| | Zona de alto riesgo (1.0 lb/plg ²) | Zona de amortiguamiento (0.5 lb/plg ²) | Zona de alto riesgo (5.0 kW/m ²) | Zona de amortiguamiento (1.4 kW/m ²) |
| Evento máximo catastrófico (por ruptura total del tanque de almacenamiento de gas L.P. y liberación del 100 % de gas L.P.) | | | | |
| 1. Sobrecalentamiento del tanque de almacenamiento de gas L.P., ocasionado incendio tipo BLEVE , por radiación externa. La cantidad hipotética liberada es de 250,000 litros de gas L.P. Se presenta escenario incendio. Tiempo de duración del fuego: inmediato; tiempo de duración de la exposición: inmediato. | --- | --- | 881.5 | 1,609.3 |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

| EVENTO | Radios de afectación (m) | | | |
|--|---|--|--|--|
| | Explosividad (Sobrepresión) | | Incendio o inflamabilidad (Radiación térmica) | |
| | Zona de alto riesgo (1.0 lb/plg ²) | Zona de amortiguamiento (0.5 lb/plg ²) | Zona de alto riesgo (5.0 kW/m ²) | Zona de amortiguamiento (1.4 kW/m ²) |
| Eventos máximos probables (por fuga de gas L.P.) | | | | |
| 2. Mala conexión de la manguera durante el acoplamiento desde el carro-tanque a tanque fijo, con fuga de gas L.P. Cantidad hipotética liberada de gas L.P. de 4,494 litros. Se presenta escenario explosión. Tiempo de duración de la fuga: inmediato; tiempo de duración de la exposición: inmediato. | 205.70 | 307.20 | --- | --- |
| 3. Por uso excesivo o condiciones adversas; llega a la Planta de almacenamiento de gas L.P., un cilindro deteriorado. La cantidad hipotética liberada de gas L.P. es de 30 kilogramos. Se presenta escenario explosión. Tiempo de duración de la fuga: inmediato; tiempo de duración de la exposición: inmediato. | 26.50 | 43.90 | --- | --- |
| 4. Mala conexión de la manguera durante el acoplamiento desde el carro-tanque a tanque fijo, con fuga de gas L.P. La cantidad hipotética liberada de gas L.P. es de 2,268 litros. Se presenta | 141.70 | 222.20 | --- | --- |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| escenario explosión. Tiempo de duración de la fuga: inmediato; tiempo de duración de la exposición: inmediato. | | | | |
|--|--|--|--|--|

Los efectos potenciales que pudieran ocasionarse en cada uno de los escenarios simulados se describen a continuación:

| Escenario | Unidad o equipo | Efecto potencial |
|-----------|-------------------------------|------------------|
| 1 | Tanque de 250,000 litros | Grave |
| 2 | Carro-tanque de 53,500 litros | Reparable |
| 3 | Área de llenaderas | Ninguno |
| 4 | Área de carga a auto-tanque | Reparable |

Riesgos y vulnerabilidad

No se identificaron eventos geológicos que pongan en riesgo los atributos ambientales descritos del **Proyecto**. No existe manifestación de actividad volcánica reciente ni rasgos geomorfológicos o de otro tipo que indique sismicidad activa, por lo que el **Regulado** concluye que el **AI** del **Proyecto**, es tectónicamente poco activa, lo mismo que lo referente a riesgos asociados a inundaciones, dada la naturaleza plana del sitio de ubicación del **Proyecto**.

Asimismo, por la naturaleza de las actividades que realiza el **Regulado**, los riesgos potenciales pueden presentarse en todo el predio del **Proyecto** y sitios aledaños desprovistos de vegetación natural; todo ello, dado que existe una serie de accesorios y equipos que pueden llegar a fallar bajo determinadas circunstancias y porque el combustible se encuentra almacenado y sometido a presiones, tales como el gas L.P.

Efectos sobre el Área de Influencia

a) Afectaciones debidas a incendios y/o explosiones

El **Proyecto**, debido a la ubicación del mismo, tiene interacciones de riesgo con sitios aledaños al predio del mismo.

En un radio de 500 metros, con respecto al sitio de ubicación del **Proyecto**, el tipo de vegetación dominante corresponde a zonas agrícolas deterioradas por las actividades industriales. Los impactos ambientales generados por la ejecución del mismo sobre la biodiversidad en general,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

implicaron en su momento, el desplazamiento de fauna y desmonte de vegetación herbácea (pastizales), debido al movimiento de tierra y ruido.

b) Usos de suelo y vegetación

El impacto de un incendio y/o explosión puede ser perjudicial para la vegetación (vegetación herbácea característica de anteriores zonas agrícolas e industriales), presente en las zonas aledañas al sitio de ubicación del **Proyecto**, debido a los efectos que ocasionará en el mismo.

c) Fauna

En el caso de ocurrencia de un incendio y/o explosión, habría afectaciones hacia la posible pero poca fauna existente y presente en las zonas agrícolas e industriales (y en la colonia Ex Hacienda de San José Munive); sin embargo, con las medidas de prevención a ejecutarse, se prevé que las afectaciones sean mínimas.

Conclusiones en materia de riesgo

Como resultado del análisis y evaluación conjunta de las metodologías aplicadas en materia de riesgo ambiental, el **Regulado** consideró para el diseño del **Proyecto**, las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas y geográficas presentes en el **SA**, dando origen a los cálculos de diseño de los equipos; sistema e instalaciones, las cuales están diseñadas en cumplimiento a la normatividad, criterios y códigos aplicables al **Proyecto** además de que el **Regulado** pondrá en marcha medidas, salvaguardas y protecciones, las cuales son congruentes con la actividad que involucra el **Proyecto**. Sin embargo, es necesario indicar que, existe la posibilidad de afectar parte del poblado de la colonia Ex Hacienda de San José Munive, ante una fuga, tienen una probabilidad alta, media o baja de ocasionar un incendio y/o explosión o desencadenar posiblemente un efecto dominó dentro del mismo predio del **Proyecto**. Sin embargo, se prevé que la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales disminuirán las probabilidades de ocurrencia de un evento no deseado.

XXXVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, del **REIA**, el **ER-2** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

El **Regulado** presentó las tablas que contienen las recomendaciones técnico-operativas de seguridad y preventivas en materia de riesgo (**Capítulo III, páginas 89 a 93 del ER-2**); asimismo, describió los Sistemas de seguridad y las medidas preventivas a ejecutar (**Capítulo III, páginas 97 a 108 del ER-2**), un listado de dichas medidas preventivas (**Capítulo II, páginas 84 y 85 del ER-2**), así como el **Procedimiento para casos de fugas masivas de gas L.P.**, como parte integral de su **Plan de Emergencias**, (inserto en el **Anexo 15** de la **MIA-P**).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

En términos generales, el **Regulado** cuenta con las medidas de seguridad requeridas para asegurar la eficiente operación y mantenimiento del **Proyecto**, con el objeto de brindar una operación confiable de la Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.; asimismo, presentó los resultados obtenidos de la Auditoría de seguridad interna, realizada en el mes de diciembre de 2016, a las instalaciones del **Proyecto**, por lo que, se identificaron 04 No Conformidades, y cuyas acreditación del cierre de las mismas, fue requerida como parte de la **IA** del **Proyecto**, habiendo presentado lo siguiente:

- a) Dentro de la zona donde se localiza la Planta de almacenamiento de gas L.P., (**Proyecto**), no se ubican empresas las cuales cuenten con un Programa de Ayuda mutua.
- b) Para los servicios médicos, se hará uso de los que se ubiquen dentro de la zona de incidencia del **Proyecto**, considerando lo indicado en el PPA.
- c) Conformar el grupo de ayuda mutua o el Plan de Ayuda Mutua.
- d) Capacitación al personal en temas de Primeros Auxilios y Prevención de Accidentes.

Por lo anterior, esta **DGGC** concluye que las acciones referidas en el párrafo inmediato anterior, deberán ser cumplidas cabalmente, con el fin de contar con los elementos necesarios para el cierre de las no conformidades.

Análisis técnico

XXXIX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procedió a efectuar el análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** determina que:

- a. El **Proyecto**, en lo que respecta a la etapa de operación y mantenimiento y su eventual abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos aplicables, en materia ambiental, de conformidad con lo descrito en el **Considerando XIX** de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el predio y en los alrededores de la ubicación del **Proyecto**, éstas son zonas que ya se encuentran impactadas por las actividades agrícolas y por el desplazamiento de la fauna nativa, como se mencionó, producto de las actividades antropogénicas propias de zonas agrícolas e industriales, habiendo afectando la composición original del suelo y la naturaleza del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** planteó el desarrollo de actividades de protección al ambiente a través de la ejecución y puesta en marcha del **PVA**, (descrito en el **Capítulo VII, páginas 173 a 175** de la **MIA-P**), así como de acciones propuestas en el **Programa de Reforestación** (únicamente mencionado en el **Resumen Ejecutivo, página 56**).
- c. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores del municipio de Huejotzingo, considerando la conservación de los procesos ecológicos.
- d. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **Considerandos** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto conforman las condiciones ambientales preexistentes en el sitio donde se ubica el **Proyecto**, así como por sus dimensiones, características o alcances, y una vez evaluados los posibles efectos que se ocasionarán sobre los ecosistemas involucrados, esta **DGGC** considera que las actividades correspondientes a la operación del **Proyecto** son ambientalmente viables en el sitio de ubicación del mismo.

En apego a lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II; 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, fracción XI, inciso d); 4, 5, fracciones XVIII y XXX; 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, segundo párrafo; 1, 3, fracciones I y XLVI; 5, inciso D), fracciones IV y VIII, y 45, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII; 18, fracción III y 37, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; el Programa de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Territorio del Volcán Popocatepetl y su zona de influencia del Estado de Puebla, (POERETVPZIEP); el Plan Estatal de Desarrollo, Puebla 2017-2018 (PEDP); el Plan Estatal de Desarrollo Urbano Social Sustentable del Estado de Puebla (PEDUSSEP) y el Plan Municipal de Desarrollo de Huejotzingo, 2014-2018 (PMDH); las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: **NOM-001-SESH-2014**; **NOM-EM-005-ASEA-2017**; **NOM-041-SEMARNAT-2006**; **NOM-045-SEMARNAT-2006**; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-080-SEMARNAT-1994**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación,**

Página 41 de 49

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el **DOF** el 16 de junio de 2017, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que la operación y mantenimiento del **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **“Operación y Mantenimiento de una Planta de Almacenamiento, Transporte y Suministro de Gas L.P. propiedad de Gas Express Nieto de México, S.A. DE C.V. con capacidad de 500,000 litros, distribuidos en dos tanques de 250,000 litros cada uno”**, presentado por la empresa **Gas Express Nieto de México, S.A. DE C.V.**, y consiste en la regularización de la etapa correspondiente a la operación y mantenimiento de una Planta de almacenamiento, transporte y suministro de gas L.P., con capacidad de 500,000 litros, distribuidos en dos tanques de 250,000 litros cada uno, misma que actualmente abastece de gas L.P. a las comunidades cercanas en el municipio de Huejotzingo, estado de Puebla. El **predio del Proyecto** tiene una **superficie total de 6,511.68 m²**, y se encuentra ubicado en Predio el Ajal s/n, colonia Ex Hacienda de San José Munive, municipio de Huejotzingo, en el estado de Puebla. Asimismo, la **superficie total que ocupa el Proyecto** es de **1,426.23 m²** (el resto del terreno permanecerá libre para la circulación).

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XVIII**. Las características y condiciones de la etapa de operación y mantenimiento, así como de abandono, deberán efectuarse tal y como fueron descritas y presentadas en los capítulos correspondientes de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **08 años** adicionales a los que actualmente tiene la Etapa de Operación y Mantenimiento del mismo. Este plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a partir de recibida la presente resolución.

Este plazo (**08 años**), podrá ser modificado a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEPA** y 49, del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las actividades del **Proyecto** de referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de impacto y riesgo ambiental por la etapa de operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para **la distribución de gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D), fracciones IV y VIII, del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente.

SEXTO.- El **Regulado** deberá obtener previo al inicio de la etapa de construcción del **Proyecto**, la autorización del Sistema de Administración a implementar para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el **DOF** el 16 de junio de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

SÉPTIMO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé debida a la operación y mantenimiento del **Proyecto** que fueron descritas, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el almacenamiento y distribución de gas L.P. del **Proyecto**, cumple con los lineamientos descritos en la **NOM-001-SESH-2014**. Plantas de distribución de gas L.P., diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

La resolución que expide esta **DGGC**, no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50, del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las actividades de operación y mantenimiento, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28, del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, con base en lo dispuesto en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del párrafo cuarto del artículo 35, de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades correspondientes a la operación y mantenimiento autorizados del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en el **ER-2**, en la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III, del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado**, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, de la **LGEEPA** y 51, segundo párrafo, fracciones II y III, del **REIA**, y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas debidas al almacenamiento y distribución de gas L.P.**, conforme a la Ley, el reglamento respectivo, al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía**, que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en la etapa de operación y mantenimiento, misma que fue autorizada en el Término PRIMERO del presente oficio**, el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar para la Etapa de operación del **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el **Estudio Técnico Económico (ETE)** a través del cual se determine la propuesta, el tipo y monto del instrumento de garantía financiera a que se refiere el artículo 51 del **REIA**, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, analice y en su caso, apruebe la garantía financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un **Seguro de Riesgo Ambiental**, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza, en un plazo máximo de **treinta días hábiles** y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

Cabe señalar, que para este caso, tanto la **Garantía financiera** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, como el **Seguro de Riesgo Ambiental**, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis, de la **LGEEPA**, podrán ser incluidos en un mismo instrumento financiero.

Con fundamento en el artículo 50, del **REIA**, si el **Regulado** decide no ejecutar la presente obra, deberá comunicarlo a esta **AGENCIA**, en caso de que se hayan causado efectos dañinos al ambiente, se hace de su conocimiento que se harán efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto al cumplimiento de las condicionantes.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, así, como las recomendaciones que propuso en el **ER-2** del **Proyecto**, las cuales esta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas y recomendaciones señaladas en el **ER-2**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en las **Condicionantes 1 y 3** del presente oficio.
 - b) Presentar a las autoridades municipales de Huejotzingo, en el estado de Puebla, un resumen ejecutivo del **ER-2**, con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII, de la **LGEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
 - c) El **Regulado** deberá presentar en el término de 60 días hábiles el **ER-2**, que incluya todas las instalaciones del **Proyecto** en operación mediante el trámite **ASEA-00-032**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros: la información final de la ingeniería aprobada para construcción y operación del **Proyecto**. Asimismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ER-2**, deberá presentar su **Programa para la Prevención de Accidentes**, (trámite **ASEA-00-030**), el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ER-2**, e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en dicho **ER-2**.
4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura temporal que se encuentre presente en el sitio de ubicación de la planta de almacenamiento de gas L.P., motivo del **Proyecto**, dejando las áreas agrícolas, libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio donde actualmente opera la planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio donde se ubicó la Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. en el municipio de Huejotzingo, en el estado de Puebla, motivo del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC**, de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en las áreas donde se localiza la planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170, de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14632/2018

DECIMOQUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ER-2**, de la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C.P. Arturo Pasos Herrera**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Express Nieto de México, S.A. DE C.V.**

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que el incumplimiento a las condicionantes descritas en la presente resolución, constituyen violaciones a los preceptos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como a las disposiciones ambientales aplicables, será sancionado con la suspensión o revocación de la presente autorización.

DECIMONOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C.P. Arturo Pasos Herrera**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Express Nieto de México, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 21PU2017G0086
Bitácora: 09/DMA0236/10/17
Folio: 07552/07/18

ICGE/VEER

Página 49 de 49

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

SIN TEXTO